

ACUERDO QUE EMITE EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA PARA EL RECURSO DE REVISIÓN 02977/INFOEM/AD/RR/2018 QUE FORMULA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

### ANTECEDENTES

- I. En fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto resolvió por unanimidad de votos el recurso de revisión 02977/INFOEM/AD/RR/2018 en contra de la respuesta del **Instituto Electoral del Estado de México (IEEM)**, en cumplimiento a la resolución del Recurso de Inconformidad RID 9/18 emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).
- II. En fecha cinco (5) de marzo dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (**SARCOEM**) la resolución le fue notificada a las partes.
- III. En fecha seis (6) de marzo del año en curso, fueron recibidos por este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, tres oficios identificados con los siguientes dígitos: **IEEM/UT/260/2019** signado por la Titular de la Unidad

de Transparencia del IEEM, IEEM/CG/0238/2019 y IEEM/CG/0250/2019 signados por el Contralor General del IEEM; a través de los cuales se solicita se proporcione la ampliación del plazo del término dado para el cumplimiento de la resolución 02977/INFOEM/AD/RR/2018.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión 02977/INFOEM/AD/RR/2018, de conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Que el término de procedencia para la ampliación del plazo de referencia, deberá de presentarse a más tardar, dentro de los primeros tres días hábiles del plazo otorgado para el cumplimiento a la resolución de mérito.

**TERCERO.** En atención a lo anterior, la resolución 02977/INFOEM/AD/RR/2018, emitida en cumplimiento a la resolución del Recurso de Inconformidad RID 9/18 emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, fue notificada a las partes en el SARCOEM, el cinco (5) de marzo dos mil diecinueve, por lo que el plazo de tres días hábiles que establece el citado ordenamiento, transcurrió del seis (6) al ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve.

**CUARTO.** En ese tenor, si la solicitud de ampliación del plazo para dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa identificado con el número de oficio **IEEM/UT/260/2019**, fue recibida por parte de este Órgano Garante el día seis (6) de marzo de dos mil diecinueve, ésta se encuentra dentro del margen temporal previsto en el citado artículo 198 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.** Aunado a lo anterior, el oficio en mención se fundamentó en el 198 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Contralor General, en los oficios **IEEM/CG/0238/2019** y **IEEM/CG/0250/2019** argumentó que derivado del cúmulo de información sujeta a entregar, se debe realizar la versión pública de los documentos, para lo cual informó que el cúmulo de hojas sujetas a entregar es de mil quinientas ochenta y ocho fojas (1,588) por ambos lados.

**SEXTO.** El **SUJETO OBLIGADO** solicitó la ampliación del término para dar cumplimiento a la resolución de diez (10) días hábiles, a un total de quince (15) días, es decir, solicita la ampliación por cinco (5) días más; para proporcionar la información que se ha ordenado en el resolutivo tercero de la resolución. Sin embargo, el artículo 186 último párrafo mismo que fue citado dentro de los resolutivos de la resolución en cita, señala que en cada resolución el plazo y término del cumplimiento no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información, aunado a ello el mismo artículo señala que excepcionalmente el instituto previa fundamentación y motivación podrá ampliar este plazo cuando así lo requiera.

**SEPTIMO.** El artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, estipula la facultad del Instituto para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de ampliación de plazo para el cumplimiento de las resoluciones presentadas por el **SUJETO OBLIGADO**, así mismo la Ley de la materia faculta a este Pleno para fijar los días en los que sea posible cumplir, por lo tanto este Pleno considera que es procedente otorgar el plazo de quince (15) días hábiles para que de cumplimiento a lo ordenado.

**OCTAVO.** En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación del plazo para dar cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión número **02977/INFOEM/AD/RR/2018** requerida por la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) para que en un plazo de cinco días hábiles adicionales a los estipulados en el Resolutivo **CUARTO** dé cumplimiento, debiendo informar a este Instituto en los siguientes tres días hábiles sobre el mismo.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** el presente Acuerdo a las partes, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

ACUERDO

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde al acuerdo de fecha trece de Marzo de dos mil diecinueve, emitido por el Pleno de este Instituto, que determina como **procedente** la ampliación del plazo para cumplimentar la resolución del recurso de revisión **02977/INFOEM/AD/RR/2018**.